



### Sumario

#### IV Información

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### Comisión Europea

2015/C 120/01	Tipo de cambio del euro .....	1
2015/C 120/02	Comunicación de la Comisión en el contexto de la aplicación del Reglamento (CE) nº 278/2009 de la Comisión por el que se desarrolla la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo concerniente a los requisitos de diseño ecológico aplicables a la eficiencia media en activo de las fuentes de alimentación externas y a su consumo de energía eléctrica durante el funcionamiento en vacío ( <i>Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la legislación sobre armonización de la Unión</i> ) <sup>(1)</sup> .....	2

#### V Anuncios

##### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

###### Comisión Europea

2015/C 120/03	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7552 — Mitsui Chemicals/SK Holdings/JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	4
---------------	---	---

2015/C 120/04	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7577 — Fairfax Financial Holdings/Brit) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	5
---------------	---	---

OTROS ACTOS

**Comisión Europea**

2015/C 120/05	Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios .....	6
---------------	--	---

---

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

14 de abril de 2015

(2015/C 120/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,0564	CAD	dólar canadiense	1,3292
JPY	yen japonés	126,67	HKD	dólar de Hong Kong	8,1872
DKK	corona danesa	7,4691	NZD	dólar neozelandés	1,4169
GBP	libra esterlina	0,72170	SGD	dólar de Singapur	1,4400
SEK	corona sueca	9,3235	KRW	won de Corea del Sur	1 156,94
CHF	franco suizo	1,0344	ZAR	rand sudafricano	12,8100
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	6,5633
NOK	corona noruega	8,4820	HRK	kuna croata	7,5830
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	13 710,09
CZK	corona checa	27,345	MYR	ringit malayo	3,9092
HUF	forinto húngaro	296,64	PHP	peso filipino	47,117
PLN	esloti polaco	4,0105	RUB	rublo ruso	54,9350
RON	leu rumano	4,4118	THB	bat tailandés	34,291
TRY	lira turca	2,8284	BRL	real brasileño	3,2857
AUD	dólar australiano	1,3936	MXN	peso mexicano	16,2263
			INR	rupia india	65,9050

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Comunicación de la Comisión en el contexto de la aplicación del Reglamento (CE) nº 278/2009 de la Comisión por el que se desarrolla la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo concerniente a los requisitos de diseño ecológico aplicables a la eficiencia media en activo de las fuentes de alimentación externas y a su consumo de energía eléctrica durante el funcionamiento en vacío**

*(Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la legislación sobre armonización de la Unión)*

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2015/C 120/02)

OEN <sup>(1)</sup>	Referencia y título de la norma (y documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1	Primera publicación DO
Cenelec	EN 50563:2011 Fuentes de alimentación externas de c.a. - c.c. y de c.a. - c.a. Determinación de la energía sin carga y de la eficiencia media en los modos activos.			7.5.2013
	EN 50563:2011/A1:2013	Nota 3	30.9.2016	Esta es la primera publicación

<sup>(1)</sup> OEN: organización europea de normalización:

- CEN: Avenue Marnix 17, 1000, Bruselas, Bélgica tel.+32 25500811; fax +32 25500819 (<http://www.cen.eu>)
- CENELEC: Avenue Marnix 17, 1000, Bruselas, Bélgica, tel. +32 25196871; fax +32 25196919 (<http://www.cenelec.eu>)
- ETSI: 650, route des Lucioles, 06921 Sophia Antipolis, Francia, tel. +33 492944200; fax +33 493654716 (<http://www.etsi.eu>)

Nota 1: Generalmente la fecha límite para obtener presunción de conformidad será la fecha de la retirada (*dow*), indicada por la organización europea de normalización, pero se llama la atención de los usuarios de estas normas sobre el hecho de que en ciertas ocasiones excepcionales pudiera ser otro el caso.

Nota 2.1: La norma nueva (o modificada) tiene el mismo campo de aplicación que la norma sustituida. En la fecha declarada, la norma sustituida deja de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión.

Nota 2.2: La norma nueva tiene un campo de aplicación más amplio que las normas sustituidas. En la fecha declarada las normas sustituidas dejan de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión.

Nota 2.3: La norma nueva tiene un campo de aplicación más limitado que la norma sustituida. En la fecha declarada la norma sustituida (parcialmente) deja de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión para los productos o servicios que pertenecen al campo de aplicación de la norma nueva. No se ve afectada la presunción de la conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión por lo que se refiere a los productos o servicios que siguen estando en el campo de aplicación de la norma (parcialmente) sustituida, pero que no pertenecen al campo de aplicación de la norma nueva.

Nota 3: En caso de modificaciones, la norma referenciada es la norma EN CCCC:YYYY, sus modificaciones previas, si las hubiera, y esta nueva modificación; la norma retirada y sustituida, por lo tanto, consiste en la norma EN CCCC:YYYY y sus modificaciones previas, si las hubiera, pero sin la nueva modificación. En la fecha declarada, la norma sustituida deja de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión.

NOTA:

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en las organizaciones europeas de normalización o en los organismos nacionales de normalización, cuya lista se publica en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de conformidad con el artículo 27 del Reglamento (UE) nº 1025/2012<sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 316 de 14.11.2012, p. 12.

- Las organizaciones europeas de normalización adoptan las normas armonizadas en inglés (el CEN y el Cenelec también las publican en alemán y en francés). Luego, los organismos nacionales de armonización traducen los títulos de las normas armonizadas a todas las demás lenguas oficiales de la Unión Europea que se requieran. La Comisión Europea no es responsable de la exactitud de los títulos que se le presentan para su publicación en el Diario Oficial.
- Las referencias a las correcciones de errores «[...] / AC:AAAA» solo se publican con fines informativos. Las correcciones de errores eliminan errores de impresión, lingüísticos o similares de un texto y pueden hacer referencia a una o a varias versiones lingüísticas (inglés, francés y/o alemán) de una norma, tal y como ha sido adoptada por la organización europea de normalización.
- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de la Unión Europea* no implica que las normas estén disponibles en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.
- Esta lista reemplaza las listas anteriores publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La Comisión Europea garantiza la puesta al día de la presente lista.
- Para obtener más información sobre normas armonizadas y otras normas europeas consulte la dirección siguiente:

[http://ec.europa.eu/growth/single-market/european-standards/harmonised-standards/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/growth/single-market/european-standards/harmonised-standards/index_en.htm)

---

## V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
COMPETENCIA

## COMISIÓN EUROPEA

**Notificación previa de una operación de concentración****(Asunto M.7552 — Mitsui Chemicals/SK Holdings/JV)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2015/C 120/03)

1. El 1 de abril de 2015, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Mitsui Chemicals, Inc («MCI», Japón) y SKC Co, Ltd («SKC», Corea del Sur), perteneciente al grupo SK Holdings Co., Ltd (Corea del Sur) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, de una empresa en participación de nueva creación mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
  - MCI: MCI es una empresa química japonesa organizada en seis áreas comerciales: i) productos químicos funcionales, que incluyen materiales sanitarios, productos agroquímicos y textiles no tejidos, ii) materiales poliméricos funcionales, que incluyen productos de elastómeros y polímeros, iii) poliuretano, iv) productos químicos básicos, que incluyen tolueno, fenoles, ácido tereftálico purificado, resina PET y productos químicos industriales; v) productos petroquímicos, y vi) Películas y hojas para envasado y fines de protección y adhesivos,
  - SKC: SKC se dedica a la producción y venta de determinados productos químicos (por ejemplo, óxido de propileno, propilenglicoles, tolueno y polioles) y películas (película óptica utilizada en LCD y lentes, película de poliéster termocontraíble así como película PET y PVDF film y hojas de EVA para aplicaciones de luz solar).
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del número de referencia M.7552 — Mitsui Chemicals/SK Holdings/JV, a la siguiente dirección:

European Commission  
Directorate-General for Competition  
Merger Registry  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Asunto M.7577 — Fairfax Financial Holdings/Brit)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2015/C 120/04)

1. El 8 de abril de 2015, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Fairfax Financial Holdings Limited («Fairfax», Canadá), adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de Brit plc («Brit», Reino Unido) mediante oferta pública de adquisición presentada el 16 de marzo de 2015.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
  - Fairfax: seguros y reaseguros de bienes y accidentes y gestión de inversiones,
  - Brit: seguros y reaseguros de no vida, incluida una amplia gama de seguros comerciales especiales.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del número de referencia M.7577 — Fairfax Financial Holdings/Brit, a la siguiente dirección:

European Commission  
Directorate-General for Competition  
Merger Registry  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

## OTROS ACTOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios**

(2015/C 120/05)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>.

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN QUE NO SE CONSIDERA MENOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS O DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS

**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53, APARTADO 2, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) N° 1151/2012****«POMME DU LIMOUSIN»****N° UE: FR-PDO-0105-01285 – 21.11.2014****DOP (X) IGP ( )****1. Agrupación solicitante e interés legítimo**

Syndicat de défense de l'AOC Pomme du Limousin.  
Le Bois Redon 19230 Pompadour

Tel. +33 555733151  
Fax +33 981383423

Correo electrónico: info@pomme-limousin.org

El *Syndicat de défense de l'AOC Pomme du Limousin* está formado por operadores de la DOP «Pomme du Limousin» (productores y almacenistas-envasadores) y tiene un interés legítimo en la presentación de la solicitud.

**2. Estado miembro o tercer país**

Francia.

**3. Apartado del pliego de condiciones afectado por la modificación**

—  Nombre del producto

—  Descripción del producto

—  Zona geográfica

—  Prueba del origen

—  Método de obtención

—  Vínculo

—  Etiquetado

—  Otros: actualización de los datos de la agrupación y de las autoridades competentes, delimitación de la zona geográfica, vínculo con la zona geográfica.

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

#### 4. Tipo de modificación

- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, no se considera menor.
- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada, cuyo documento único (o equivalente) no ha sido publicado y que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, no se considera menor.

#### 5. Modificaciones

##### — Descripción del producto

El calibre de 65 mm como mínimo se completa con un peso de 115 g como mínimo, que es su equivalente según un acuerdo interprofesional nacional adoptado en abril de 2011. La indicación del peso resulta, por otra parte, más fácilmente controlable para el consumidor.

Se suprime la referencia concreta al Reglamento (CE) n° 85/2004 de la Comisión <sup>(1)</sup>, donde se definen las categorías comerciales de manzana. Se indica que las categorías comerciales Extra y 1 son las que se definen en la normativa europea, sin precisar las referencias al reglamento en cuestión, ya que estas pueden cambiar.

Se suprime la frase «Los productos derivados de esta manzana (zumo, compota, etc.) no pueden optar a la DOP «Pomme du Limousin»», dado que solo pueden optar a una denominación los productos contemplados en el pliego de condiciones.

Se precisa el color de las manzanas: coloraciones 2 (C3 y C4), 3 (C5 y C6) y 4 (C7 y C8), que hacen referencia al código de colores nacional de la manzana Golden, editado por el *Centre Technique Interprofessionnel des Fruits et Légumes*. Esta precisión completa las disposiciones relativas al contenido en azúcares, la firmeza y la acidez, cuya finalidad es describir el nivel de madurez de los frutos.

##### — Declaración de reagrupación de UHP

Se introduce la posibilidad de reagrupar las UHP (Unidad Homogénea de Producción), a fin de simplificar la gestión de los lotes almacenados y envasados tanto en las instalaciones de los operadores como en las centrales hortofrutícolas. La separación de las UHP durante todo el período productivo del huerto, tal como se describe en el pliego de condiciones actual, tiene las siguientes consecuencias:

- para el productor: un trabajo suplementario y, por consiguiente, un sobrecoste. En efecto, el productor puede encontrarse con múltiples UHP que difieren entre sí únicamente en lo que se refiere al año de plantación. Sin embargo, estas UHP, cuando ya han alcanzado la cuarta hoja y la diferencia entre ellas es de menos de tres años, se manejan exactamente de la misma forma en lo que concierne a las intervenciones en el huerto. Dentro de estas UHP, las manzanas serán homogéneas y se recolectarán en la misma fecha;
- para la central: un trabajo suplementario y, ante todo, un sobrecoste debido a la gran segmentación de los lotes almacenados.

Toda reagrupación de UHP debe ser declarada por escrito a la agrupación antes del 1 de enero anterior a la recolección.

##### — Recolección de la fruta

La fecha de la declaración anual de recolección recapitulativa que se envía a la agrupación se adelanta al 30 de noviembre del año de la recolección (en lugar del 15 de diciembre) para garantizar un mejor seguimiento.

##### — Seguimiento por parte de los operadores que intervienen en el almacenamiento y/o el envasado de los frutos

Se propone sustituir la mención de «datos de la etiqueta de identificación» por la mención de «los datos de identificación de las manzanas», en lo que concierne al registro de salidas.

Según la central de que se trate, los datos indicados en cada lote envasado son los siguientes:

- bien directamente los datos de la etiqueta de identificación (productor, n° de UHP) y la fecha (día del envasado);

<sup>(1)</sup> DO L 13 de 20.1.2004, p. 3.

- bien un número de lote que hace referencia a esos mismos datos de identificación, tales como el productor, el nº de UHP y la fecha de envasado.

En cualquier caso, esta modificación no afecta a la trazabilidad de las manzanas. El productor y la UHP de producción de las manzanas siempre pueden identificarse.

- *Prácticas de cultivo*

Se modifica el rendimiento agronómico máximo de 58 t/ha, establecido en la solicitud de reconocimiento como DOP. Se propone la siguiente redacción: «El rendimiento medio de la explotación, calculado en relación con el conjunto de las UHP que están en producción e identificadas en la DOP, no debe superar las 70 toneladas de manzanas por hectárea».

El rendimiento actualmente en vigor ya no refleja los rendimientos constatados, que se obtienen como resultado del progreso de las técnicas aplicadas por los productores y de la mejora global de las prácticas de cultivo. En efecto, la configuración del huerto y la densidad máxima autorizada permiten alcanzar y superar el rendimiento máximo sin menoscabo de las características de la fruta que se beneficia de la denominación.

- *Riego*

Con objeto de facilitar los controles, se introducen precisiones en lo relativo al seguimiento del riego: se precisa que, desde el primer día de riego, las cantidades de agua aportadas deben ser inferiores a la evapotranspiración real, menos las lluvias eficaces acumuladas en el período de riego.

Se especifican los datos registrados en la ficha individual de gestión del agua a fin de garantizar su contenido, que es objeto de controles documentales.

Estas precisiones permiten garantizar que el riego tenga unas proporciones razonables y, en particular, que se limite a compensar la evapotranspiración real menos las lluvias eficaces, tal como prevé el pliego de condiciones.

- *Etiquetado*

Las modificaciones tienen por objeto que la redacción de este apartado sea conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1151/2012.

Se introduce una excepción en lo que concierne a la obligación de etiquetar individualmente las manzanas en el caso de los frutos preenvasados, ya que no pueden mezclarse en el mostrador de venta. Sin etiqueta individual, no hay riesgo de confusión para el consumidor. Esta modificación supone, asimismo, una simplificación de la gestión de las frutas en la central de envasado.

- *Otras modificaciones*

Se actualizan los datos del apartado «Servicio competente del Estado miembro» y del apartado «Agrupación solicitante».

En el apartado «Tipo de producto» se precisa la designación de la clase de producto a la que pertenece la manzana, con objeto de ajustarse a la redacción del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) nº 668/2014 de la Comisión <sup>(1)</sup>.

En el apartado «Delimitación de la zona geográfica», se modifica la frase en la que se enumeran las etapas que deben tener lugar en la zona geográfica, a fin de evitar ambigüedades. Se indica que deben tener lugar en la zona geográfica todas las etapas, desde la producción hasta el envasado. En este mismo apartado, la palabra «cultivan» se sustituye en la frase siguiente por la palabra «producen», que resulta más apropiada: «Dentro de los huertos, las manzanas se ~~cultivan~~ producen en unidades homogéneas de producción (UHP) ...».

Se mejora la redacción del apartado «Elementos que justifican el vínculo con el medio geográfico – Especificidad del producto», para adecuarla a lo exigido en el Reglamento (UE) nº 1151/2012.

<sup>(1)</sup> DO L 179 de 19.6.2014, p. 36.

## DOCUMENTO ÚNICO

## «POMME DU LIMOUSIN»

Nº UE: FR-PDO-0105-01285 – 21.11.2014

DOP (X) IGP ( )

## 1. Nombre(s)

«Pomme du Limousin».

## 2. Estado miembro o tercer país

Francia.

## 3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

## 3.1. Tipo de producto

Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados.

## 3.2. Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1

La «Pomme du Limousin» es una manzana fresca que presenta las siguientes características:

- una forma ligeramente alargada, con el ojo y la cavidad calicinal bien marcados,
- un calibre de 65 mm como mínimo o un peso de 115 g como mínimo,
- una pulpa blanca y firme y una textura crujiente, jugosa y no harinosa,
- un sabor equilibrado en cuanto a acidez y dulzor.

Las manzanas proceden de la variedad «Golden Delicious» o de una de las mutaciones autorizadas para ser designadas con la denominación de origen «Pomme du Limousin» (características estándar próximas a las de la Golden Delicious), excepto la Cala Golden.

La «Pomme du Limousin» presenta un índice refractométrico al menos igual a 12,5 % Brix, una dureza al menos igual a 5 kg/cm<sup>2</sup> y una acidez al menos igual a 3,7 g/l de ácido málico.

Esta manzana pertenece a las categorías comerciales Extra y 1, conforme a la normativa europea, o a la categoría comercial 2, debido tan solo a su grado de coloración castaña.

Tiene una coloración entre blanco, verde y amarillo y puede presentar un tono rosado.

## 3.3. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)

—

## 3.4. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

Todas las etapas de la producción tienen lugar en la zona geográfica definida.

## 3.5. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado

Las manzanas deben conservarse en frío tras la recolección, a fin de preservar sus características de dureza, textura y jugosidad.

En la zona geográfica existe un gran dominio de la cuestión del almacenamiento, dado que las centrales de almacenamiento:

- determinan el plan de almacenamiento, que realizan en función de los análisis efectuados en los frutos en el momento de la recolección y coordinando las aportaciones de productos que hacen los productores,
- optimizan el método y el tiempo de llenado de las cámaras,

- gestionan de forma excelente el porcentaje de oxígeno una vez enfriados los frutos, así como la estabilidad de la temperatura y los niveles de oxígeno y gas carbónico a lo largo de toda la campaña de comercialización.

El envasado se realiza obligatoriamente en la zona geográfica de la denominación de origen «Pomme du Limousin», debido a los siguientes factores:

- pericia de las centrales de envasado en lo que concierne a la gestión de la fruta almacenada (seguimiento de las cámaras, controles realizados en la fruta durante el período de conservación),
- fragilidad de la fruta y sensibilidad a los golpes y manipulaciones violentas,
- equipos específicos de envasado, que permiten limitar los impactos y conservar la calidad de los frutos,
- necesidad de garantizar la trazabilidad de los frutos: no se efectúan expediciones a granel y cada fruto está etiquetado individualmente, lo que permite al consumidor identificar adecuadamente el producto y evitar mezclas con frutos de otros orígenes.

El envasado de las manzanas se realiza en envases adecuados para preservar las características y la calidad de los frutos.

Quedan prohibidos por lo tanto el envasado en unidades de más de 20 kg y el embalaje en bolsas de plástico o papel.

Las manzanas ya no pueden comercializarse con la denominación de origen «Pomme du Limousin» tras una determinada fecha, fijada en función de su coloración, comprendida entre el 1 de junio y el 1 de agosto del año siguiente a la fecha de la recolección.

### 3.6. Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado

Cada manzana se identifica por medio de una etiqueta autoadhesiva en la que figuran los siguientes datos:

- el símbolo DOP de la Unión Europea y/o la mención «AOP»; la dimensión de los caracteres de la mención «AOP» debe ser al menos igual a la de los caracteres más grandes que figuren en la etiqueta autoadhesiva;
- el nombre «Pomme du Limousin» en caracteres de una dimensión al menos igual a la mitad de la de los caracteres de la mención «AOP» o superior a 1,5 mm, si no figura la mención «AOP».

No obstante, esta obligación de etiquetado individual de las manzanas no se aplica a los frutos preenvasados.

En el lado donde figuran agrupadas las menciones relativas a la normalización, el etiquetado de los embalajes unitarios incluye lo siguiente:

- el nombre de la denominación de origen «Pomme du Limousin» en caracteres de dimensiones al menos iguales a las de los caracteres más grandes que figuren en el etiquetado, excluidos los de la mención «AOP» o «appellation d'origine protégée»;
- el símbolo DOP de la Unión Europea.

En el etiquetado, no deberá intercalarse ninguna mención entre la mención «AOP» o «appellation d'origine protégée» y el nombre de la denominación de origen.

Además de en la etiqueta, en todos los documentos y las facturas que acompañan al producto debe figurar el nombre de la denominación de origen «Pomme du Limousin» y la mención «appellation d'origine protégée» o «AOP».

## 4. Descripción sucinta de la zona geográfica

Municipios del departamento de Corrèze:

Allassac, Arnac-Pompadour, Beyssac, Beyssenac, Chabignac, Chameyrat, Concèze, Condat-sur-Ganaveix, Donzenac, Espartignac, Estivaux, Juillac, Lagraulière, Lascaux, Lubersac, Montgibaud, Objat, Orgnac-sur-Vézère, Perpezac-le-Noir, Sadroc, Saint-Aulaire, Saint-Bonnet-l'Enfantier, Sainte-Féréole, Saint-Germain-les-Vergnes, Saint-Julien-le-Vendômois, Saint-Martin-Sepert, Saint-Pardoux-Corbier, Saint-Pardoux-l'Ortigier, Saint-Solve, Saint-Sornin-Lavolps, Saint-Ybard, Salon-la-Tour, Ségur-le-Château, Seilhac, Troche, Uzerche, Vigeois, Vignols, Voutezac.

Municipios del departamento de Creuse:

Bénévent-l'Abbaye, Chauchet (Le), Grand-Bourg (Le), Marsac, Montboucher, Nouzerolles, Sardent, Saint-Agnant-de-Versillat, Sainte-Feyre, Saint-Germain-Beaupré, Saint-Julien-le-Châtel, Saint-Pierre-Chérignat.

Municipios del departamento de Dordogne:

Angoisse, Anliac, Clermont-d'Excideuil, Dussac, Excideuil, Firbeix, Genis, Jumilhac-le-Grand, Lanouaille, Payzac, Saint-Cyr-les-Champagnes, Saint-Médard-d'Excideuil, Saint-Mesmin, Saint-Paul-la-Roche, Saint-Pierre-de-Frugie, Saint-Priest-les-Fougères, Salagnac, Sarlande, Sarrazac, Savignac-Ledrier.

Municipios del departamento de Haute-Vienne:

Boisseuil, Bussière-Galant, Chalarud (Le), Champnétery, Château-Chervix, Cognac-la-Forêt, Coussac-Bonneval, Geneytouse (La), Glandon, Glanges, Janailhac, Ladignac-le-Long, Linards, Meyze (La), Nieul, Oradour-sur-Vayres, Pensol, Roche-l'Abeille (La), Roziers-Saint-Georges, Sainte-Anne-Saint-Priest, Saint-Hilaire-la-Treille, Saint-Jean-Ligouere, Saint-Laurent-les-Eglises, Saint-Léonard-de-Noblat, Saint-Mathieu, Saint-Méard, Saint-Paul-d'Eyejeaux, Saint-Yrieix-la-Perche, Vicq-sur-Breuilh.

## 5. Vínculo con la zona geográfica

### *Carácter específico de la zona geográfica*

La zona geográfica está asentada sobre el zócalo cristalino, que procede de la evolución edafogenética de rocas madre metamórficas o graníticas y comprende las formaciones de alteritas *in situ* y las formaciones antiguas residuales sobre coluviones o aluviones.

Los suelos son al mismo tiempo ligeros y profundos, con una buena capacidad de retención del agua.

La zona geográfica tiene un clima de tipo oceánico húmedo, con precipitaciones bastante abundantes, sin ser excesivas (la pluviometría media anual es inferior a 1 300 mm), y con temperaturas que no son extremas (la temperatura media es superior a 9 °C).

A estos elementos se añade el factor de la altitud: los manzanares están situados en planicies sobre cimas con buena aireación y a una altitud que, por lo general, está comprendida entre 350 y 450 m.

El Limousin tiene una marcada vocación frutícola. La «Golden Delicious» no ha dejado de desarrollarse en esta región, donde está implantada desde los años cincuenta del pasado siglo. El cultivo del manzano es una actividad agrícola complementaria de la ganadería y se basa en prácticas de cultivo tradicionales, tal como el regadío proporcionado y la recolección manual.

Además, a nivel local se dispone de un gran dominio de la cuestión del almacenamiento. Una vez recolectadas, las manzanas se almacenan en cámaras con atmósfera controlada reservadas a este uso y para las que se determinan cada año los correspondientes parámetros técnicos y de mantenimiento (estanqueidad, volumen, número de horas de funcionamiento, etc.). Se lleva a cabo un seguimiento regular, que permite verificar que los lotes se mantienen en buen estado de conservación hasta el final.

### *Carácter específico del producto*

La «Pomme du Limousin» se caracteriza por sus excelentes cualidades gustativas y por su presentación: su forma, ligeramente alargada, su coloración, la firmeza de la pulpa, su jugosidad, el equilibrio gustativo entre azúcares y ácidos y su gran aptitud para la conservación le permiten estar presente en los puestos de venta hasta el 1 de agosto.

### *Relación causal*

Los elementos del medio natural, conjugados con las prácticas de arboricultura tradicionales, responden adecuadamente a las exigencias del cultivo del manzano de la variedad «Golden Delicious» y han permitido conservar las características originales de la «Pomme du Limousin».

En cotas más altas la insolación es mayor que en las llanuras, pero las temperaturas máximas son moderadas. La alternancia de noches frías y días cálidos y soleados en las planicies de la zona geográfica favorece el desarrollo de un buen equilibrio dulce/acididad, así como de la pigmentación rosada de la piel debido a las antocianinas, rasgos que caracterizan a la «Pomme du Limousin».

Cultivada en zonas altas, con un contraste de temperaturas entre la noche y el día, presenta asimismo una forma más alargada y se caracteriza por una firmeza y jugosidad más acusadas.

El cultivo del manzano en el Limousin se basa en unas prácticas de cultivo especiales. Gracias a un riego proporcionado, se conservan y se manifiestan de forma óptima las características del fruto y se mejora la calidad de la inducción floral el año siguiente. Además, en la época de la cosecha la recolección se realiza a mano, a fin de preservar todas las características del fruto.

A nivel local existe un gran dominio de todo lo concerniente al almacenamiento, que está adaptado a la aptitud de la «Pomme du Limousin» para conservarse durante mucho tiempo. Cuando se efectúa la recolección, se disminuye lo más rápidamente posible la temperatura en el corazón de los frutos. Las cámaras se llenan en el plazo más corto posible y de inmediato pasan a estar bajo atmósfera controlada, a fin de conservar la calidad de los frutos.

La «Pomme du Limousin» es un sector dinámico, ya que genera cerca de 1 500 empleos permanentes y 2 500 empleos estacionales (cifras de 2011).

### **Referencia a la publicación del pliego de condiciones**

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento)

[https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document\\_administratif-ef0066e6-042a-4314-b995-0860cb54033a/telechargement](https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document_administratif-ef0066e6-042a-4314-b995-0860cb54033a/telechargement)

---



